



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Nota

Número:

Referencia: Continuidad Régimen de Boleto Especial Educativo en el marco de la Emergencia Sanitaria

A: Pdte. Javier Casimiro Zbikoski (AAETA), Pdte. José Troilo (ACTA), Pdte. Daniel Millaci (CEAP), Pdte. Luis Andres Rodríguez (CETUBA), Pdte. Fabio Ferreyra (CEUTUPBA), Pdte. Roberto Rodríguez (CTPBA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Teniéndose presente la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) originada por el Coronavirus (COVID-19), y siendo que en idéntico sentido se ha expedido el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto N° 132/2020 en el cual se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo.

Ante el estado de situación de emergencia sanitaria y epidemiológico en el que nos encontramos como sociedad, y teniendo presente las medidas transitorias preventivas, de carácter excepcional, que en materia educativa se traducen en la de suspensión temporal de las actividades presenciales de enseñanza dispuestas por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires mediante RESOC-2020-554-GDEBA-DGCYE, es menester hacer mención que no obstante la referida suspensión de actividades de carácter educativo, se garantiza, mediante artículo 6, la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo, debiendo los comedores escolares, durante el funcionamiento, observar las disposiciones de higiene y salubridad, sobre distancias mínimas y toda otra que la autoridad sanitaria disponga durante este período excepcional, y adecuar, de ser necesario, la cantidad de turnos en que se preste el servicio alimentario, para brindarlo a la totalidad de los y las asistentes, y dándose toda otra organización adecuada a estos fines.

Que si bien por Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE, el Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, estableciendo la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, la Dirección de Coordinación del Transporte se encuentra en la obligación de comunicar que el RÉGIMEN DE BOLETO ESPECIAL EDUCATIVO (Ley 14.735) PERMANECERÁ HABILITADO, aún en el plazo de suspensión de clases dispuesto por la Dirección General de Cultura y Educación, facilitando de éste modo el acceso a las instituciones educativas que realicen prestaciones alimentarias para todos aquellos alumnos pertenecientes a niveles educativos inicial, primario y secundario que así lo requieran.

Sin otro particular saluda atte.